

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-017-2022-00056-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Fernando Meléndez Losada
Demandado	Darío Castillo Trujillo y otros

Revisadas las diligencias de notificación intentadas por la parte demandante, se observa que se procuró notificar a los demandados Darío Castillo Trujillo y a la Empresa de Transporte Público de Taxis en las direcciones: calle 33 B No. 10-90 y calle 5 A No. 22-36 de Cali, respectivamente.

Del anterior acto, se verifica que la empresa de correo certificado Pronto Envíos certifica que el demandado Castillo Trujillo reside en la dirección aludida y, para la demandada Sintraspública S.A. se verifica que esta se rehusó a recibir la notificación.

Ahora, pese a dichas resultas, el despacho encuentra falencias en tales intentos toda vez que, en las comunicaciones enviadas se consignó que se les estaba notificando conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; sin embargo, la entrega de la comunicación no se hizo por medios electrónicos como lo impone esa norma, sino que se realizó de manera física.

Lo cierto entonces es que, siendo que para los demandados pendientes de notificar no se reportó dirección electrónica para notificar, necesariamente esta deberá surtir de manera física a las direcciones enunciadas en el escrito de demanda, para lo cual deberá la parte actora atemperarse a lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292 del C.G.P. , para lo cual deberá allegar las copias cotejadas y selladas, además de la constancia de la empresa de mensajería que tales normas imponen.

Es importante que en la comunicación del 291 se le indique a los demandados la dirección del “*Edificio Entreceibas*”, donde se encuentra ubicado este Despacho, así como el término que disponen para presentarse o solicitar el traslado de la demanda.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante en los términos del art. 317 del C.G.P. para que en los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, **allegue las constancias de notificación efectiva** de los demandados restantes, siguiendo las directrices anteriores, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado se observa que, la apoderada de la parte demandante, Dra. Esperanza Gutierrez González, presenta escrito por medio del cual indica haber renunciado al poder otorgado por el señor Oscar Fernando Meléndez, para lo cual allega copia de la comunicación que le hizo a este y paz y salvo aparentemente firmado por él. No obstante, ante la falta de presentación personal u otra prueba que evidencie que en efecto esa firma sea del actor, no se aceptará la renuncia presentada.

En virtud de lo anterior, ese

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna, los escritos de notificación presentados, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la notificación de los demandados Darío Castillo Trujillo y la Empresa de Transporte Público de Taxis Sintraspública, siguiendo las pautas indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada que se apersona del proceso y agote la etapa de notificación a la parte demandada, para lo cual se le concede el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.)

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del actor por lo explicado en este auto.

QUINTO: INSTAR a la abogada Esperanza Gutierrez González para que allegue las constancias que permitan colegir con certeza que la firma de recibido de su renuncia y paz y salvo, corresponden a su poderdante, señor Oscar Fernando Meléndez.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario